



42

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

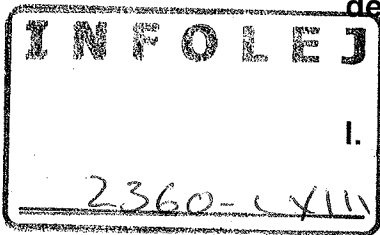
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

23 FEB 2023
Tómese a la Comisión (es) de:
DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL

El que suscribe, **Dip. Eduardo Ron Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos aplicables y vigentes del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

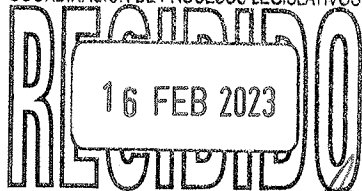


06492

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

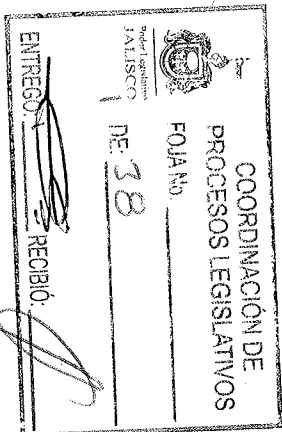


HORA 15:00 III.

II. Conforme a lo que señala el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación, o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

III. Que con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27787/LXII/19 que aboga la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco y deroga diversos artículos de la Ley de Acuicultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Las funciones públicas que realiza la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco corresponden a las establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado *Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco*, será la responsable de velar por el debido cumplimiento de la Ley Agroalimentaria, y entre otras atribuciones coordinarse con las diferentes esferas de gobierno y proponer estrategias para el debido cumplimiento del objeto de esta ley.

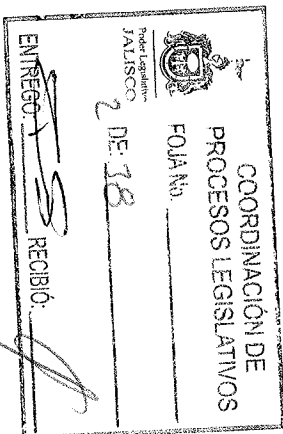
VI. Por otro lado, la Ley Agroalimentaria, refiere en el Artículo 5 que el Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la Agencia, tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto derivadas de otros ordenamientos jurídicos en la materia.

A efecto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones de esta ley, el Ejecutivo del Estado de Jalisco emitirá las disposiciones reglamentarias para tal fin.

VII. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establece en el Artículo 65 que para preservar la calidad e inocuidad de los productos pecuarios se estará a lo dispuesto por la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

VIII. Toda vez que la Ley materia de la presente reforma tiene por objeto regular y proteger la actividad pecuaria en el Estado de Jalisco, establecer las bases para promover el desarrollo sustentable de su producción, sanidad, clasificación, control de la movilización y comercialización, mediante la planeación que integre las acciones de investigación, conservación y mejoramiento de las especies domésticas productivas para el consumo humano; es necesario realizar algunas modificaciones para su mejor observancia y cumplimiento por parte de los sujetos obligados. En el ámbito pecuario, necesitamos REVISAR Y PROMOVER la actualización de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario de nuestra entidad.

Esto con el fin de darle congruencia y sentido, considerando las necesidades de los ganaderos y defendiendo de forma responsable y equitativa sus actividades económicas. Buscando promover el ordenamiento en la movilización emergente de especies mayores, mediante el cumplimiento de la Ley y los reglamentos que facilite el proceso para el productor, impactando a pequeños y medianos ganaderos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que se necesita un marco jurídico que sustente, ordene y de seguridad a esta importante actividad económica y permita enfrentar los nuevos retos de la producción, con enfoque al desarrollo y seguridad de la ganadería en particular aquellos que manejan temas críticos para el desarrollo, la protección y la seguridad de la ganadería como son los relacionados con la sanidad y la movilización del ganado; para ello, es necesario:

- 1) Organizar las bases para la trazabilidad y rastreabilidad, en forma electrónica, que nos permitan conocer el origen de cada semoviente, sus traspasos de propiedad, sus movilizaciones, se pueda determinar su situación legal y su estatus zoonosanitario al momento de documentarlo, autorizar o revisar su movilización o su sacrificio.

La movilización de animales, sus productos y subproductos, es una actividad indispensable en la cadena productiva y comercial del sector agropecuario. Sin embargo, dada las diferentes condiciones zoonosanitarias en las que se encuentran las regiones que integran el territorio nacional y las de los países con los cuales se realizan intercambios comerciales, el tránsito de animales, sus productos y subproductos, se hace necesario realizarlo bajo el marco normativo local, nacional e internacional que establezca un mínimo de requisitos a cumplir acordes al estatus zoonosanitario del origen y destino final de la mecánica.

- 2) Establecer reglas claras para la movilización del ganado en el Estado, ajustadas a las Normas Oficiales Mexicanas, con documentación, equipo y métodos actuales.
- 3) Es imprescindible promover acciones para el uso y aprovechamiento de las tecnologías como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de los productores mexicanos y adoptar tantos los mejores estándares tecnológicos como las medidas que protejan la propiedad intelectual.

La identificación segura y confiable de ganado bovino a través del SINIIGA; en conjunto la certificación de origen y la rastreabilidad, son elementos indispensables para: el control y erradicación de las enfermedades de los animales; el incremento en la producción y productividad; permite dirigir el

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA N.º _____

DE 38

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mejoramiento genético; así como ofrecer un mercado más seguro y confiable a los consumidores garantizando la inocuidad y seguridad agroalimentaria a la población.

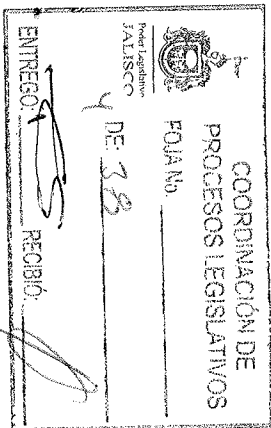
La implementación de las guías electrónicas para dificultar la falsificación de estos documentos, además de que permiten tener mayor control sobre los animales que son comercializados en las entidades y facilitan su rastreo, y con esto combatir el abigeato.

- 4) Operar un sistema de trazabilidad del ganado, para verificar su origen y destino, así mismo para llevar un registro de la información de movilización de todos los animales del Estado; además de establecer un sistema para contar un inventario del ganado existente en el territorio estatal. En esa tesitura, son ya diversas entidades como Durango, Coahuila, Sonora, Chihuahua, Aguascalientes, Michoacán, Veracruz, Tlaxcala, Nayarit, Guerrero, Chiapas, Quintana Roo, Baja California, Estado de México, Tamaulipas, Campeche, Zacatecas, etc. que ya expiden vía electrónica las guías de tránsito para tener más control del registro de movilización de cabezas de ganado y evitar el abigeato.

En México, el control de ganado se lleva a cabo a través de diversos sistemas, a través de los cuales se registra el animal. Uno de ellos es el Sistema de Identificación Individual del Ganado, SINIGA, el cual permite establecer las bases para mejorar, fortalecer y enlazar otros sistemas de información relacionados con el ganado, para así poder asignar una numeración única, permanente e irrepitable durante toda la vida del animal para conformar un banco central de información.

Es a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, que se establecen las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitable de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

Entre los beneficios de la identificación animal, se encuentra que esta información actualiza y mejora la calidad y exactitud de la información con la que ya se cuenta, continua con la aplicación de las campañas zoonosanitarias y establece vigilancia epidemiológica, además de que contribuye al aseguramiento de la inocuidad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

alimentaria de productos de origen animal, promoviendo y fortaleciendo la creación de mercados nacionales e internacionales.¹

El 26 de abril de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco. Dicho Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Jalisco. Dentro de las actividades de coordinación, se fijó en la cláusula segunda fracción V, "Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero."

Es en el Apartado de la Coordinación en Materias Específicas, en su fracción IV, la que establece sobre la:

"IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" colabore con la "SADER" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria."²

Siendo necesario para ello, suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

En meses pasados (11 de marzo de 2022), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) presentó el nuevo Sistema de Trazabilidad de Mercancías Agropecuarias (SITMA), el cual estará enfocado en garantizar la procedencia de los bovinos desde su nacimiento, cría y procesamiento, hasta el destino del consumidor.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/identificacion-animal-garantia-de-sanidad-e-inocuidad>

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/581777/Jalisco.pdf>

ENTREGADO:	RECIBIDO:
5 DE 78	
PODER LEGISLATIVO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las autoridades explicaron que este nuevo esquema permitirá a todos los productores adquirir identificadores que establecerán registros documentados sobre cada animal movilizado, facilitando su ingreso en los rastros con certificación de Tipo Inspección Federal (TIF).

La utilidad de este sistema garantiza la rastreabilidad de los animales, permite que haya una certificación o reconocimiento de los mercados internacionales, principalmente el de Estados Unidos y también a otras naciones, por lo que le da valor al ganado mexicano, además porque el precio internacional es referencia para la comercialización en el mercado nacional.

Para agilizar la adopción del SITMA, el organismo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura), ha adaptado las ventanillas que expedirán los respectivos aretes, estos puntos serán coordinados y auditados por personal oficial, con apoyo de las Uniones Ganaderas Regionales.

Se aclaró que el aretado se aplicará a todos los animales que nazcan a partir de la puesta en marcha del SITMA, mientras que aquellos ya registrados, mantendrán el esquema anterior hasta el momento de su sacrificio.

Adicionalmente, el Senasica anunció que fortalecerá los sistemas informáticos para validar el registro de Unidades de Producción Pecuaria (UPP) y los Prestadores de Servicio Ganadero, esto para garantizar la entrega controlada de los identificadores.

Estas acciones se ejecutarán en sinergia con las tareas de verificación e inspección llevadas a cabo por los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna, que validarán la información de los aretes en tiempo real.

El objetivo será cerciorarse de que los datos correspondan con la UPP de origen previamente registrada, así como las coordenadas, fecha y hora de colocación.

Para asegurar el funcionamiento del SITMA, el organismo de Agricultura enfatizó la necesidad de la participación activa y conjunta

ENTREGA 	RECIBO 		Power Legislativo
			JALISCO
		COORDINACIÓN DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No.	
		6 DE	38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

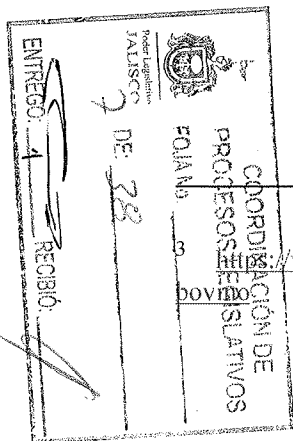
tanto de productores, ganaderos y transportistas, así como de establecimientos TIF y comercializadores.³

Con el Registro Electrónico de Movilización (REEMO), en el ganado bovino, se dará cumplimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las reuniones binacionales USDA-Senasica, de Sanidad Animal en relación a los temas de trazabilidad y rastreabilidad del ganado.

La implementación del REEMO permitirá desarrollar un mejor control sanitario ya que a través de ese sistema se registran las entradas, salidas y movimientos del ganado bovino, con lo que se logrará una mayor sanidad nacional e intercambios comerciales, dando confianza a los consumidores sobre la procedencia de los productos, consolidando con esto la trazabilidad que hoy es esencial en todos los mercados.

- 5) Delimitar las funciones y atribuciones de las autoridades estatales, en particular las Municipales que son el primer contacto con los productores.
- 6) Regular la facultad del productor pecuario para designación de beneficiarios de su patente de acuerdo a un orden de prelación, de conforme a su voluntad. Cuando el titular de la patente de la figura de herrar ganado fallece, a través de este trasladan los derechos a otra persona, ya sea familiar o un tercero (designación de los beneficiarios de la patente). Artículo 32 fracción I, inciso c.
- 7) Incorporar en el capítulo de sanciones pecuniarias, la falsificación o alteración de la guía de Registro Electrónico de Movilización, para ganado bovino; así como la movilización de ganado mayor sin la referida guía en su modalidad electrónica.
- 8) La adecuada y debida clasificación de las especies pecuarias.

IX. Por lo ya expuesto, la iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario



<http://www.ganaderia.com/destacado/arranca-en-mexico-la-operacion-del-nuevo-sistema-de-trazabilidad->



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

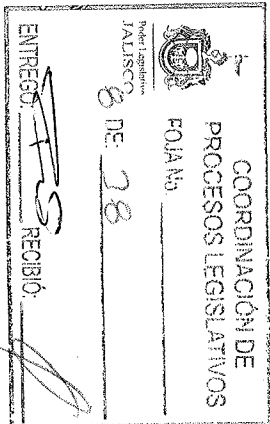
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Estado de Jalisco, que, para efectos de mayor claridad, se presenta en la siguiente tabla comparativa que muestra la propuesta de modificación:

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE JALISCO

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. It contains two rows of legal text comparing current law with proposed reforms regarding agricultural and livestock matters.





GOBIERNO DE JALISCO

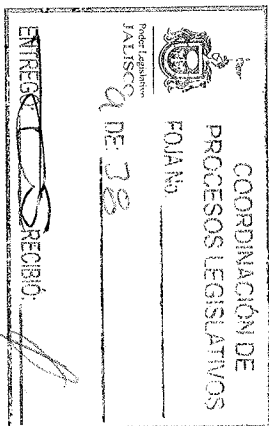
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

<p>c) Mular y asnal; y</p>	<p>de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros;</p>
<p>d) Otras especies mayores domésticas;</p>	
<p>II. Ganado menor:</p>	
<p>a) Caprinos;</p>	
<p>b) Ovinos;</p>	
<p>c) Porcinos;</p>	
<p>d) Aves;</p>	
<p>e) Conejos;</p>	
<p>f) Abejas;</p>	
<p>g) Otras especies menores domésticas;</p>	
<p>III. Productor pecuario en general: toda persona física o jurídica que, siendo propietario de cualquiera de las</p>	
<p>III. Subproductos: es el resultado de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas, entre otros; y</p> <p>IV. Secretaría: a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.</p>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

especies productivas domésticas, realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración pecuaria; y

IV. Productos: se consideran los resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros;

V. Subproductos: es el resultado de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización. destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas,

ENTREGA: RECIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA N.º _____
10 DE 28
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

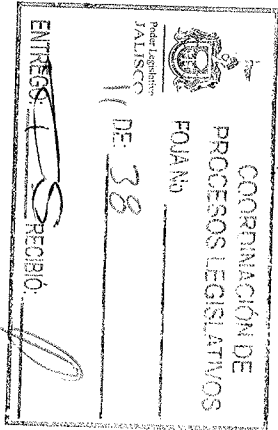
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>entre otros;</p> <p>VI. Secretaría: a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.</p>	
<p>Artículo 5 Bis.- <i>No existe correlativo.</i></p>	<p>Artículo 5 Bis.- <i>Para los efectos de esta Ley, las especies pecuarias se clasifican en:</i></p> <p>I. Especies mayores: <i>ganado bovino, caballar, mular y asnal;</i></p> <p>II. Especies menores: <i>Son los caprinos, ovinos y porcinos, incluyendo en esta categoría a las aves, conejos, liebres, abejas y otras con fines zootécnicos; y</i></p> <p>III. Especies diversificadas: <i>Toda fauna silvestre que el hombre ha modificado en algún grado su libertad, reproducción o alimentación para ser usado con fines de explotación, ya sea en el ámbito productivo, cinegético, deportivo o recreativo; actividad considerada también como ganadería diversificada.</i></p>
<p>Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley:</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, y</p>	<p>Artículo 7.- [...]</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

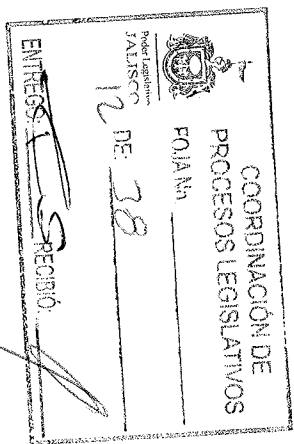
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>II. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado.</p>	<p>II. [...]</p>
<p>Artículo 10.- Compete a la Secretaría, en lo concerniente a la actividad pecuaria, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXVII. [...]</p> <p>XXXVIII. Promover la constitución de sociedades cooperativas; y</p> <p>XXXIX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento, los convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 10.- [...]</p> <p>I. a la XXXVII. [...]</p> <p>XXXVIII. Promover la constitución de sociedades cooperativas;</p> <p><i>XXXIX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), para que la información trazable con la que ésta cuente se integre al sistema informático de trazabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras (SITMA);</i></p> <p><i>XL. Coadyuvar en el control y seguimiento del Sistema oficial de identificación animal que el Gobierno Federal opere o implemente, con la finalidad de preservar y mejorar el estatus zoonosanitario, prevenir riesgos epizootiológicos, combatir el abigeato y generar una base de datos para la planeación y evaluación del sector pecuario en el Estado; y</i></p> <p>XLI. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento, los</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad aplicable.
Artículo 11.- La Fiscalía Estatal, las dependencias estatales o municipales, las organizaciones pecuarias y los organismos auxiliares de cooperación que señala la ley, apoyarán a la Secretaría, en las actividades que sean de su competencia.	Artículo 11.- La Fiscalía Estatal, la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria , las dependencias estatales o municipales, las organizaciones pecuarias y los organismos auxiliares de cooperación que señala la ley, apoyarán a la Secretaría, en las actividades que sean de su competencia.
Artículo 13.- La Fiscalía Estatal, a petición de la Secretaría, prestará apoyo y auxilio a los supervisores regionales pecuarios, inspectores de ganadería y al personal adscrito a los puntos de verificación zoonosanitarios ubicados en el interior del Estado, proporcionando elementos de seguridad en cada uno de ellos para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.	Artículo 13.- La Fiscalía Estatal, a petición de la Secretaría o la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria , prestará apoyo y auxilio a los supervisores regionales pecuarios, inspectores de ganadería y al personal adscrito a los puntos de verificación zoonosanitarios ubicados en el interior del Estado, proporcionando elementos de seguridad en cada uno de ellos para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.
Artículo 14.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. I. al VI. [...] VII. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato, y VIII. Las demás que señale esta Ley, su	Artículo 14.- [...] I. al VI. [...] VII. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato; VIII. Exigir la identificación del ganado bovino con identificadores

ENTREGÓ: _____ RECIBÍÓ: _____

13 DE 28

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

reglamento y otras disposiciones aplicables.

~~oficiales autorizados por el Gobierno Federal, el uso de documentos con carácter legal y fiscal para acreditar la propiedad, la compraventa y la movilización del ganado en su jurisdicción;~~

IX. Establecer la revisión del ganado en lugares de cría, engorda, embarque, en tránsito, transporte y centros de sacrificio, verificando la legal propiedad y procedencia;

X. Autorizar por conducto de inspectores de ganadería, el sacrificio de semovientes con el estricto cumplimiento de esta Ley, que acrediten la legal propiedad con guías de tránsito, facturas o documentos de transmisión de propiedad y certificados zoonosanitarios que establezcan la procedencia y que cubran los requisitos de sanidad para el consumo humano, velando por la aplicación de métodos científicos y tecnológicos adecuados para este fin; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Todo propietario de cualquiera de las especies domésticas productivas a que se refiere la presente ley, tiene la obligación de registrar su explotación y acreditar su propiedad. Además deberán marcar sus animales, en los términos que señala la ley cumpliendo con los requisitos establecidos

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios de ganado el marcar e identificar sus animales para acreditar su propiedad en los términos que señale la presente Ley; con los medios que a continuación se señalan:

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA N.º _____	
7 DE 38	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que a continuación se indican:

I. Ganado bovino, equino, mular y asnal deberá ser marcado con el medio de identificación del criador debidamente registrado, conforme lo establece el reglamento de la presente ley; en forma optativa en frío, tratándose de especies de sangre pura y con registro genealógico y para los animales destinados a actividades deportivas.

El marcaje podrá hacerse también a fuego, con aretes, tatuajes, medios electrónicos o por cualquier otro medio de identificación registrado ante la Secretaría;

II. [...];

III. [...];

IV. [...]

I. El Ganado bovino, **caballar**, mular y asnal deberá ser marcado con la **figura de herrar (con hierro candente o en frío), marcas, aretes, tatuajes, anillos, pulseras, medios electrónicos o cualquier otro sistema de identificación de los animales o acreditación de su propiedad registrado ante la Secretaría;**

El marcaje deberá hacerse con técnica de marcado permanente y bien definido.

II. [...];

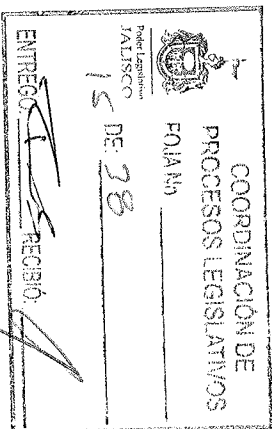
III. [...];

IV. [...]

NO EXISTE CORRELATIVO

Artículo 32 Bis.- El productor pecuario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la patente, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento.

La designación del beneficiario o beneficiarios de su patente, podrá





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

	<p><i>hacerse de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</i></p> <p>I. Al cónyuge;</p> <p>II. A la concubina o concubinario;</p> <p>III. A una de las hijas o hijos;</p> <p>IV. A uno de sus ascendientes; y</p> <p>V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p>
<p>Artículo 36.- [...]</p> <p>I. al III.[...]</p>	<p>Artículo 36.- [...]</p> <p>I. al III.[...]</p> <p>IV. Con los medios que la autoridad establezca, con base en la disponibilidad de innovaciones tecnológicas de identificación de ganado.</p>
<p>Artículo 36 Bis.- No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 36 Bis.- La propiedad del ganado se acredita con:</p> <p>I. Con la patente de ganadería, del Registro Estatal de la Propiedad Ganadera, para el ganadero criador;</p> <p>II. Con escritura pública o privada,</p>

ENTREGA RECIBO

16 DE 38

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO 113

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO



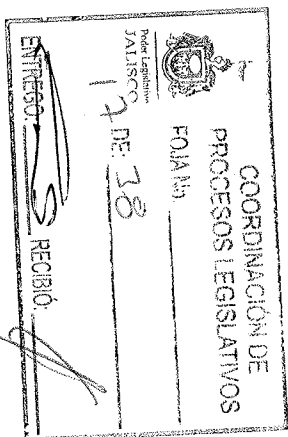
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

	<p>adjudicaciones ^{DEPENDENCIA} en procedimiento sucesorio u otro tipo de resolución judicial; y,</p> <p>III. Con factura electrónica o comprobante fiscal digital, del ganado adquirido para cría, reproducción, engorda o sacrificio.</p> <p>La Patente de ganadería, es para uso exclusivo de su propietario, contendrá los datos del propietario, de las características de identificación del ganado, de la unidad de producción y del inventario del ganado. Se refrendará y actualizará el inventario ganadero cada año en los meses de enero y febrero, en las oficinas del SINIIGA.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la Movilización, Control y Vigilancia</p> <p>Artículos 50 Ter al 50 Nonies.- No existen correlativos.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p><i>De la Movilización, Control y Vigilancia de las especies pecuarias, sus productos y subproductos</i></p> <p>Artículo 50 Ter.- <i>El identificador del ganado bovino y la clave de la unidad de producción pecuaria UPP, del Sistema Nacional de Identificación del ganado, en las guías de tránsito tradicional o en su modalidad electrónica, será la base metodológica del control de movilización del ganado bovino, la rastreabilidad y trazabilidad, para la preservación y mejoramiento del estatus zoonosanitario, prevención de epizootias, combatir el abigeato y la integración de un banco de datos que permita control estadístico, para la programación y evaluación del sector pecuario.</i></p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 50 Cuater.- La Secretaría, así como la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en coordinación con las autoridades municipales y las organizaciones ganaderas, implementarán un programa de control y vigilancia de la movilización de ganado bovino a nivel estatal; en carreteras, caminos, puntos de verificación e inspección, en casetas, volantas, rastros y demás lugares en donde se críe, engorde, acopie, sacrifique o beneficie el ganado.

Artículo 50 Quinquies.- Toda especie de ganado bovino deberá estar debidamente herrado y aretado con identificadores oficiales, y con la documentación oficial se deberá acreditar la propiedad y la autorización de movilización de origen; aquellos que carezcan de identificador o no cumplan con las normas de esta Ley, podrán ser acreedores a sanciones o retención según lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 50 Sexies.- De conformidad a las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal se verificará e inspeccionará la movilización del ganado bovino, provenientes de otras entidades y en las diferentes regiones del Estado, para cuidar la conservación del estatus zoonosanitario y su posicionamiento como zonas libres de enfermedades, lo que permite la comercialización y movilización hacia otros Estados o el extranjero.

Artículo 50 Septies.- El Titular del Poder Ejecutivo, en el Presupuesto

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	
FOJANO	18 DE 78



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Anual de Egresos del Estado deberá destinar recursos suficientes para cubrir gastos de implementación, administración y operación del programa de control de movilización pecuaria y combate del delito de abigeato en el Estado.

Artículo 50 Octies.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 50:

A. Las movilizaciones de ganado de cualquier edad, cuando se realicen entre predios que pertenezcan a la misma Unidad de Producción Pecuaria (UPP) de un mismo propietario o a una Unidad de Producción Pecuaria (UPP) en arrendamiento; que estén ubicados dentro de una misma zona sanitaria y dentro del mismo municipio; permitiéndose un máximo de cuatro cabezas de ganado bovino en cualquier modalidad de transporte.

B. La movilización por arreo del ganado en forma parcial o total del hato dentro del municipio, en horario diurno.

Cuando transiten por carreteras estatales o federales deberán solicitar auxilio a la autoridad municipal y al inspector de ganadería del municipio de origen quien verificara el cumplimiento de las medidas y prevenciones descritas en el artículo 53 fracción II, inciso a, b y c. registrando las incidencias durante el trayecto del ganado.

El contingente se podrá auxiliar de vehículos o remolques para traslado de animales bovinos imposibilitados

ENTREGA RECIBO		COORDINACIÓN DE
		PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA N.º	
	NE	38



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para caminar durante el trayecto.

En consideración de las dos fracciones anteriores, el productor pecuario podrá movilizar el ganado bovino de su propiedad, sin necesidad de obtener el formato único de guía de tránsito, a que se refiere la fracción I del artículo 50; siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Portar la Credencial Única Agroalimentaria y/o Credencial de Ganadero;

II. Al menos uno de los identificadores oficiales (arete o botón);

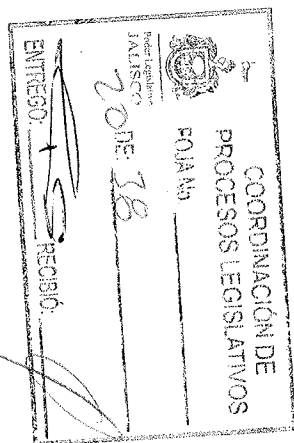
III. Presentar la relación o concentrado de identificadores oficiales de UPP o PSG de origen donde aparezca el identificador del animal o animales a movilizar, expedido por la ventanilla oficial de la autoridad competente;

IV. Marcado permanente con la figura de herrar que ampare la propiedad cotejada con la Credencial Única Agroalimentaria y/o Credencial de Ganadero;

V. Para animales con otras figuras de herrar deberá presentar la factura o documento de transmisión de dominio legalmente expedido;

VI. En caso de no ser propietario del o los animales, presentar poder notarial conferido por el propietario;

VII. Que la movilización no se haga con fines de comercialización.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se entenderá por emergencia, toda actividad ganadera no programada o imprevista con relación a la necesidad imperiosa del transporte y la movilización de ganado.

Se entenderá por arreo la movilización parcial o total de ganado bovino, mediante la conducción de estos, por su propio pie.

C. Para el caso de movilización de ganado caballar, mular o asnal de cualquier edad, dentro del mismo municipio, áreas metropolitanas o zonas conurbadas; cuyo motivo sea por una cuestión de emergencia o fines recreativos, se requiere:

I. La constancia de acreditación y membresía de alguna Asociación debidamente registrada en alguna Federación en el Estado de Jalisco que promueva la práctica del deporte ecuestre o actividades deportivas asociadas que se mueven alrededor del ganado caballar, mular o asnal; y/o Credencial Única Agroalimentaria o ganadera, conteniendo la figura de la patente y firma del propietario del ganado.

II. En el supuesto de que con lo anterior no se acredite ni compruebe la propiedad, que no esté plasmada la misma figura de la patente de la que tiene en la credencial; deberá contar con la factura de compraventa del o los animales.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO N.º _____ DE 38	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

III. En caso de no ser propietario del o los animales, al momento de la movilización deberá presentar poder notarial otorgado por el propietario del ganado y la credencial de identificación oficial de la persona a la que se le otorgo el poder.

Artículo 50 Nonies.- No se considera en las excepciones las movilizaciones de ganado en zonas, regiones o municipios que estén acreditados, en proceso de acreditación o reacreditación en la campaña de erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los animales para la exportación de ganado bovino hacia Estados Unidos o que se encuentren en limítrofes (buffer) por colindancias geográficas entre zonas de diferente estatus sanitario comprendidas dentro del programa de control de las enfermedades de la tuberculosis y brucelosis, entre México- Estados Unidos.

Estas movilizaciones se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Artículo 50 de esta Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal y el Plan estratégico para la colaboración en tuberculosis bovina entre Estados Unidos y México 2019-2024.

Artículo 76.- Se declara de utilidad pública el mejoramiento genético de las especies bovino, equino, caprino, ovino, porcino, aves, conejos, abejas y otras especies

Artículo 76.- Se declara de utilidad pública el mejoramiento genético de las especies bovino, **caballar**, caprino, ovino, porcino, aves, conejos, abejas y otras especies domésticas productivas no mencionadas, pero no limitadas.

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 38

22 DE 38

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

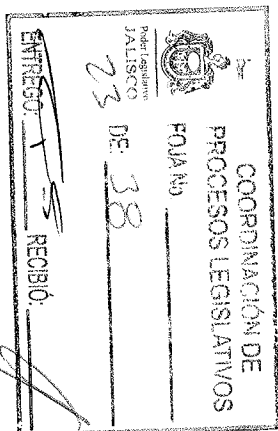
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

domésticas productivas no mencionadas pero no limitadas.	
<p>Artículo 115.- El administrador del rastro tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que establezcan otras disposiciones aplicables:</p> <p>I. al XIII. [...]</p> <p>XIV. Colaborar con las autoridades zoonosanitarias federales y con los médicos veterinarios zootecnistas oficiales y aprobados en la toma de muestras biológicas de los animales sacrificados, proporcionándoles información acerca del origen de los mismos, a fin de integrar la estadística epizootiológica estatal;</p> <p>XV. al XVI. [...]</p>	<p>Artículo 115.- [...]</p> <p>I. al XIII. [...]</p> <p>XIV. Colaborar con las autoridades zoonosanitarias estatales, federales y con los médicos veterinarios zootecnistas oficiales y aprobados en la toma de muestras biológicas de los animales sacrificados, proporcionándoles información acerca del origen de los mismos, a fin de integrar la estadística epizootiológica estatal;</p> <p>XV. al XVI. [...]</p>
<p>Artículo 129.- Las personas físicas o jurídicas que incumplan lo establecido en esta ley, serán sancionadas administrativa y pecuniariamente.</p> <p>Se consideran sanciones pecuniarias:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad,</p>	<p>Artículo 129.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

guía de tránsito u orden de sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. al VI.[...]

En caso de movilización de ganado mayor sin la correspondiente tarjeta de tránsito pecuario individual o guía de tránsito respectiva, dicha multa será de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cabeza;

VII. al XI. [...]

XII. A los inspectores de ganadería al incurrir en otorgamiento ilícito de permisos de sacrificio para animales irregulares se les cesará definitivamente de sus funciones;

XIII. A los expedidores que otorguen guías, facturas y demás documentos a que se refiere la presente ley y su reglamento, sin cumplir con los requisitos

documento de registro oficial federal, para ganado bovino u orden de sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. al VI.[...]

*En caso de movilización de ganado mayor sin la correspondiente tarjeta de tránsito pecuario individual, guía de tránsito respectiva, **guía de movilización temporal emergente o documento de registro oficial federal, para ganado bovino**, dicha multa será de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cabeza;*

VII. al XI. [...]

XII. A quien haga mal uso de los dispositivos de identificación oficial o deje los identificadores oficiales en las unidades pecuarias sin aplicar, así como aplicar o reutilizar los aretes que no correspondan al ganado, fierro y Unidad de Producción Pecuaria (UPP) asignados originalmente; se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIII. A los inspectores de ganadería al incurrir en otorgamiento ilícito de permisos de sacrificio para animales irregulares se les cesará definitivamente de sus funciones;

ENTREGADO A:

RECIBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. 38

DE 38

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

enunciados en la misma, serán suspendidos de sus funciones mientras tanto no sea comprobada la responsabilidad incurrida; y

XIV. Los casos no previstos en las fracciones anteriores serán sancionados con una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración la falta en que se incurra.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, deberá entenderse la vigente al momento de cometerse la infracción.

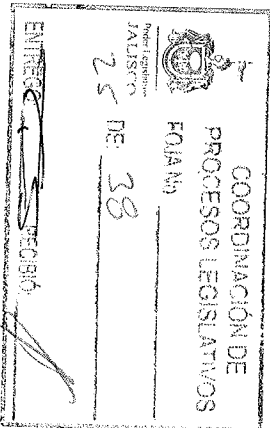
En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.

XIV. A los expedidores que otorguen guías, facturas y demás documentos a que se refiere la presente ley y su reglamento, sin cumplir con los requisitos enunciados en la misma, serán suspendidos de sus funciones mientras tanto no sea comprobada la responsabilidad incurrida; y

XV. Los casos no previstos en las fracciones anteriores serán sancionados con una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración la falta en que se incurra.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, deberá entenderse la vigente al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 129 Bis.- No existe correlativo</p> <p>Artículo 129 Ter.- No existe correlativo</p>	<p>Artículo 129 Bis.- A las asociaciones ganaderas que no cumplan con lo dispuesto por el presente ordenamiento, se les retirarán los apoyos que el Gobierno del Estado otorgue y se les excluirá de los programas federales, estatales y municipales, sin perjuicio de sancionar a los responsables por las faltas en las que incurran.</p> <p>Artículo 129 Ter.- Las multas determinadas e impuestas por la Secretaría serán notificadas a la oficina fiscal correspondiente para su cobro y a la autoridad municipal para su conocimiento.</p> <p>La falta de pago de las multas impuestas dará lugar a la aplicación del procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.</p>
---	--

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los

ENTREGA: _____ RECIBÍO: _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

26 DE 38



artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

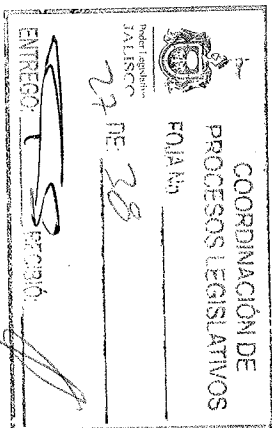
SECRETARIA DEL CONGRESO

Por último, para efectos de cumplir la disposición del artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se manifiesta que la presente iniciativa no tiene repercusiones económicas ni presupuestales; las únicas repercusiones son jurídicas y sociales. A saber, se propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco; para establecer normas claras, procedimientos definidos y conceptos precisos, así como la definición de atribuciones y responsabilidades de las autoridades en la materia. De tal manera que nos permita contar con un marco regulatorio actualizado y acorde a los tiempos actuales que les otorgue certeza jurídica sobre el cual los sujetos que se dediquen a la actividad pecuaria puedan realizar las mejores prácticas y obtener los mejores resultados en el ejercicio de sus labores y en pro de la población y del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones IV a la VI; 5; 7 fracción I; 10 fracción XXXVIII; 11;13; 29; modifica la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; 76; 115 fracción XIV; 129 fracciones II, VI y XII, XIII, XIV y XV; así como **ADICIONA** los artículos 5 Bis; las fracciones XXXIX a la XLI en el artículo 10; fracciones VII a XI en el artículo 14; 32 Bis; la fracción IV en el artículo 36; 36 Bis; artículos 50 Ter al 50 Nonies; 129 Bis y 129 Ter;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

todos de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

I. al III. [...]

IV. La Ley Agraria;

V. La Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, y

VI. Usos y costumbres del lugar.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Productor pecuario en general: toda persona física o jurídica que, siendo propietario de cualquiera de las especies productivas domésticas, realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración pecuaria;

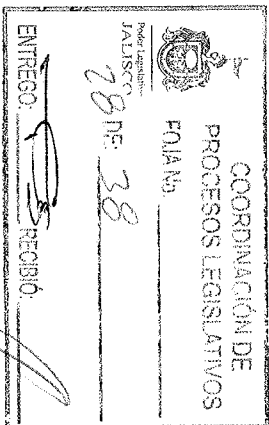
II. Productos: se consideran los resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros;

III. Subproductos: es el resultado de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas, entre otros; y

IV. Secretaría: a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

Artículo 5 Bis.- Para los efectos de esta Ley, las especies pecuarias se clasifican en:

I. Especies mayores: ganado bovino, caballo, mular y asnal;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Especies menores: Son los caprinos, ~~ovinos y porcinos,~~ incluyendo en esta categoría a las aves, conejos, liebres, abejas y otras con fines zootécnicos; y

III. Especies diversificadas: Toda fauna silvestre que el hombre ha modificado en algún grado su libertad, reproducción o alimentación para ser usado con fines de explotación, ya sea en el ámbito productivo, cinegético, deportivo o recreativo; actividad considerada también como ganadería diversificada.

Artículo 7.- [...]

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, y

II. [...]

Artículo 10.- [...]

I. a la XXXVII. [...]

XXXVIII. Promover la constitución de sociedades cooperativas;

XXXIX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), para que la información trazable con la que ésta cuenta se integre al sistema informático de trazabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras (SITMA);

XL. Coadyuvar en el control y seguimiento del Sistema oficial de identificación animal que el Gobierno Federal opere o implemente, con la finalidad de preservar y mejorar el estatus zoonosanitario, prevenir riesgos epizootiológicos, combatir el abigeato y generar una base de datos para la planeación y evaluación del sector pecuario en el Estado; y

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No.	
		DE	29
			38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XLI. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento, los convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- La Fiscalía Estatal, **la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**, las dependencias estatales o municipales, las organizaciones pecuarias y los organismos auxiliares de cooperación que señala la ley, apoyarán a la Secretaría, en las actividades que sean de su competencia.

Artículo 13.- La Fiscalía Estatal, a petición de la Secretaría o **la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**, prestará apoyo y auxilio a los supervisores regionales pecuarios, inspectores de ganadería y al personal adscrito a los puntos de verificación zoonosanitarios ubicados en el interior del Estado, proporcionando elementos de seguridad en cada uno de ellos para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Artículo 14.- [...]

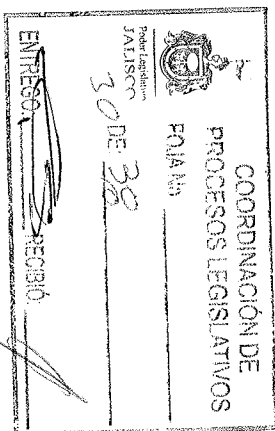
I. al VI. [...]

VII. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato;

VIII. Exigir la identificación del ganado bovino con identificadores oficiales autorizados por el Gobierno Federal, el uso de documentos con carácter legal y fiscal para acreditar la propiedad, la compraventa y la movilización del ganado en su jurisdicción;

IX. Establecer la revisión del ganado en lugares de cría, engorda, embarque, en tránsito, transporte y centros de sacrificio, verificando la legal propiedad y procedencia;

X. Autorizar por conducto de inspectores de ganadería, el sacrificio de semovientes con el estricto cumplimiento de esta Ley, que acrediten la legal propiedad con guías de tránsito, facturas o documentos de transmisión de propiedad y certificados zoonosanitarios que establezcan la procedencia y que cubran los requisitos de sanidad para el consumo humano,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

velando por la aplicación de métodos científicos y tecnológicos adecuados para este fin; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios de ganado el marcar e identificar sus animales para acreditar su propiedad en los términos que señale la presente Ley; con los medios que a continuación se señalan:

I. El Ganado bovino, caballar, mular y asnal deberá ser marcado con la figura de herrar (con hierro candente o en frío), marcas, aretes, tatuajes, anillos, pulseras, medios electrónicos o cualquier otro sistema de identificación de los animales o acreditación de su propiedad registrado ante la Secretaría;

El marcaje deberá hacerse con técnica de marcado permanente y bien definido.

II. [...];

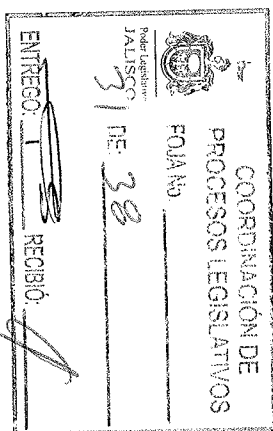
III. [...];

IV. [...]

Artículo 32 Bis.- El productor pecuario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la patente, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento.

La designación del beneficiario o beneficiarios de su patente, podrá hacerse de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A una de las hijas o hijos;
- IV. A uno de sus ascendientes; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

DEPENDENCIA _____

Artículo 36.- [...]

I. al III. [...]

IV. Con los medios que la autoridad establezca, con base en la disponibilidad de innovaciones tecnológicas de identificación de ganado.

Artículo 36 Bis.- La propiedad del ganado se acredita con:

I. Con la patente de ganadería, del Registro Estatal de la Propiedad Ganadera, para el ganadero criador;

II. Con escritura pública o privada, adjudicaciones en procedimiento sucesorio u otro tipo de resolución judicial; y,

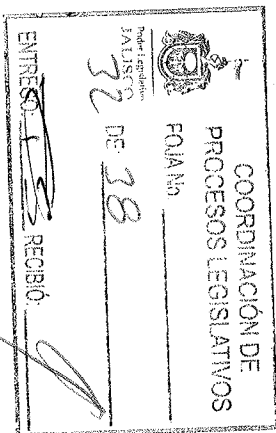
III. Con factura electrónica o comprobante fiscal digital, del ganado adquirido para cría, reproducción, engorda o sacrificio.

La Patente de ganadería, es para uso exclusivo de su propietario, contendrá los datos del propietario, de las características de identificación del ganado, de la unidad de producción y del inventario del ganado. Se refrendará y actualizará el inventario ganadero cada año en los meses de enero y febrero, en las oficinas del SINIIGA.

CAPÍTULO IV

De la Movilización, Control y Vigilancia de las especies pecuarias, sus productos y subproductos

Artículo 50 Ter.- El identificador del ganado bovino y la clave de la unidad de producción pecuaria UPP, del Sistema Nacional de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Identificación del ganado, en las guías de tránsito tradicional o en su modalidad electrónica, será la base metodológica del control de movilización del ganado bovino, la rastreabilidad y trazabilidad, para la preservación y mejoramiento del estatus zoonosanitario, prevención de epizootias, combatir el abigeato y la integración de un banco de datos que permita control estadístico, para la programación y evaluación del sector pecuario.

Artículo 50 Cuater.- La Secretaria, así como la Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en coordinación con las autoridades municipales y las organizaciones ganaderas, implementarán un programa de control y vigilancia de la movilización de ganado bovino a nivel estatal; en carreteras, caminos, puntos de verificación e inspección, en casetas, volantas, rastros y demás lugares en donde se críe, engorde, acopie, sacrifique o beneficie el ganado.

Artículo 50 Quinquies.- Toda especie de ganado bovino deberá estar debidamente herrado y aretado con identificadores oficiales, y con la documentación oficial se deberá acreditar la propiedad y la autorización de movilización de origen; aquellos que carezcan de identificador o no cumplan con las normas de esta Ley, podrán ser acreedores a sanciones o retención según lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 50 Sexies.- De conformidad a las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal se verificará e inspeccionara la movilización del ganado bovino, provenientes de otras entidades y en las diferentes regiones del Estado, para cuidar la conservación del estatus zoonosanitario y su posicionamiento como zonas libres de enfermedades, lo que permite la comercialización y movilización hacia otros Estados o el extranjero.

Artículo 50 Septies.- El Titular del Poder Ejecutivo, en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado deberá destinar recursos suficientes para cubrir gastos de implementación, administración y operación del programa de control de movilización pecuaria y combate del delito de abigeato en el Estado.

Artículo 50 Octies.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 50:

ENTREGA	RECIBIÓ
33	38
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A. Las movilizaciones de ganado de cualquier edad, cuando se realicen entre predios que pertenezcan a la misma Unidad de Producción Pecuaria (UPP) de un mismo propietario o a una Unidad de Producción Pecuaria (UPP) en arrendamiento; que estén ubicados dentro de una misma zona sanitaria y dentro del mismo municipio; permitiéndose un máximo de cuatro cabezas de ganado bovino en cualquier modalidad de transporte.

B. La movilización por arreo del ganado en forma parcial o total del hato dentro del municipio, en horario diurno.

Quando transiten por carreteras estatales o federales deberán solicitar auxilio a la autoridad municipal y al inspector de ganadería del municipio de origen quien verificará el cumplimiento de las medidas y prevenciones descritas en el artículo 53 fracción II, inciso a, b y c. registrando las incidencias durante el trayecto del ganado.

El contingente se podrá auxiliar de vehículos o remolques para traslado de animales bovinos imposibilitados para caminar durante el trayecto.

En consideración de las dos fracciones anteriores, el productor pecuario podrá movilizar el ganado bovino de su propiedad, sin necesidad de obtener el formato único de guía de tránsito, a que se refiere la fracción I del artículo 50; siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Portar la Credencial Única Agroalimentaria y/o Credencial de Ganadero;

II. Al menos uno de los identificadores oficiales (arete o botón);

III. Presentar la relación o concentrado de identificadores oficiales de UPP o PSG de origen donde aparezca el identificador del animal o animales a movilizar, expedido por la ventanilla oficial de la autoridad competente;

IV. Marcado permanente con la figura de herrar que ampare la propiedad cotejada con la Credencial Única Agroalimentaria y/o Credencial de Ganadero;

V. Para animales con otras figuras de herrar deberá presentar la factura o documento de transmisión de dominio legalmente expedido;

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO: _____ DE: 28	34



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. En caso de no ser propietario del o los animales, presentar poder notarial conferido por el propietario;

VII. Que la movilización no se haga con fines de comercialización.

Se entenderá por emergencia, toda actividad ganadera no programada o imprevista con relación a la necesidad imperiosa del transporte y la movilización de ganado.

Se entenderá por arreo la movilización parcial o total de ganado bovino, mediante la conducción de estos, por su propio pie.

C. Para el caso de movilización de ganado caballar, mular o asnal de cualquier edad, dentro del mismo municipio, áreas metropolitanas o zonas conurbadas; cuyo motivo sea por una cuestión de emergencia o fines recreativos, se requiere:

I. La constancia de acreditación y membresía de alguna Asociación debidamente registrada en alguna Federación en el Estado de Jalisco que promueva la práctica del deporte ecuestre o actividades deportivas asociadas que se mueven alrededor del ganado caballar, mular o asnal; y/o Credencial Única Agroalimentaria o ganadera, conteniendo la figura de la patente y firma del propietario del ganado.

II. En el supuesto de que con lo anterior no se acredite ni compruebe la propiedad, que no esté plasmada la misma figura de la patente de la que tiene en la credencial; deberá contar con la factura de compraventa del o los animales.

III. En caso de no ser propietario del o los animales, al momento de la movilización deberá presentar poder notarial otorgado por el propietario del ganado y la credencial de identificación oficial de la persona a la que se le otorgo el poder.

Artículo 50 Nonies.- No se considera en las excepciones las movilizaciones de ganado en zonas, regiones o municipios que estén acreditados, en proceso de acreditación o reacreditación en la campaña de erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los animales para la exportación de ganado bovino hacia Estados Unidos o que se encuentren en limítrofes (buffer) por colindancias geográficas entre zonas de diferente estatus sanitario comprendidas dentro del programa de control

ENTREGADO RECEBIDO	35	Poder Legislativo JALISCO FOLIO N.º 38 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	38	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

de las enfermedades de la tuberculosis y brucelosis, entre México- Estados Unidos. ^{DEPENDENCIA}

Estas movilizaciones se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Artículo 50 de esta Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal y el Plan estratégico para la colaboración en tuberculosis bovina entre Estados Unidos y México 2019-2024.

Artículo 76.- Se declara de utilidad pública el mejoramiento genético de las especies bovino, **caballar**, caprino, ovino, porcino, aves, conejos, abejas y otras especies domésticas productivas no mencionadas pero no limitadas.

Artículo 115.- [...]

I. al XIII. [...]

XIV. Colaborar con las autoridades zoonosanitarias **estatales**, federales y con los médicos veterinarios zootecnistas oficiales y aprobados en la toma de muestras biológicas de los animales sacrificados, proporcionándoles información acerca del origen de los mismos, a fin de integrar la estadística epizootiológica estatal;

XV. al XVI. [...]

Artículo 129.- [...]

[...]

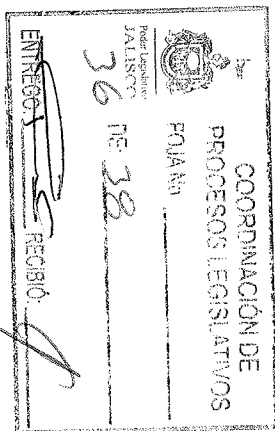
I. [...]

II. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito, **documento de registro oficial federal, para ganado bovino u orden de sacrificio**, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. al V. [...]

VI. [...]

En caso de movilización de ganado mayor sin la correspondiente tarjeta de tránsito pecuario individual, guía de tránsito respectiva, **guía de movilización temporal emergente o documento de registro oficial federal, para ganado bovino**, dicha multa será de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
Unidad de Medida y Actualización por cabeza;

diez a veinte veces el valor diario de la

VII. al XI. [...]

XII. A quien haga mal uso de los dispositivos de identificación oficial o deje los identificadores oficiales en las unidades pecuarias sin aplicar, así como aplicar o reutilizar los aretes que no correspondan al ganado, fierro y Unidad de Producción Pecuaria (UPP) asignados originalmente; se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIII. A los inspectores de ganadería al incurrir en otorgamiento ilícito de permisos de sacrificio para animales irregulares se les cesará definitivamente de sus funciones;

XIV. A los expedidores que otorguen guías, facturas y demás documentos a que se refiere la presente ley y su reglamento, sin cumplir con los requisitos enunciados en la misma, serán suspendidos de sus funciones mientras tanto no sea comprobada la responsabilidad incurrida; y

XV. Los casos no previstos en las fracciones anteriores serán sancionados con una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración la falta en que se incurra.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, deberá entenderse la vigente al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.

Artículo 129 Bis.- A las asociaciones ganaderas que no cumplan con lo dispuesto por el presente ordenamiento, se les retirarán los apoyos que el Gobierno del Estado otorgue y se les excluirá de los programas federales, estatales y municipales, sin perjuicio de sancionar a los responsables por las faltas en las que incurran.

Artículo 129 Ter.- Las multas determinadas e impuestas por la Secretaría serán notificadas a la oficina fiscal correspondiente para su cobro y a la autoridad municipal para su conocimiento.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO N°	
37 DE 38	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La falta de pago de las multas impuestas dará lugar a la aplicación del procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de un plazo que no excederán de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizara las adecuaciones administrativas pertinentes a efecto de implementar la presente reforma.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, febrero 16 de 2023.

DIPUTADO EDUARDO RON RAMOS

